PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-4448

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente Punto de Acuerdo:

"***Único.-*** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en un plazo no mayor a 15 días naturales, remitan a esta Soberanía un informe conjunto respecto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores".*

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROCESO LEGISLATIVO
JUL. 28 2017
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBÓ
14:40

Atentamente

Comisión Permanente del Congreso de la Unión

DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
Vicepresidenta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2013/17
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e s

En respuesta al oficio No. CP2R2A.-4448 suscrito por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar No. D00/100/268/2017 suscrito por el Mtro. Carlos Ramírez Fuentes, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y del oficio 09 52 17 61 099001/2017/114 suscrito por el Mtro. Antonio Grimaldo Monroy, Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de sus anexos, mediante los cuales responden el Punto de Acuerdo por el que se solicita un informe conjunto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO 2017 AGO 16 AM 9:39
CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
007544

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Carlos Ramírez Fuentes, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Antonio Grimaldo Monroy, Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
ACUERDOS POLÍTICOS
DE GOBERNACIÓN
2017 AUG 15 PM 10:11
RECIBIDO

CONSAR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. D00/100/268/2017

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017.

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
de la Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e.

Hago referencia al oficio No. SELAP/300/1863/17 de fecha 28 de julio del año en curso, mediante el cual comunica el siguiente Punto de Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el 26 de julio, mismo que a continuación se transcribe:

"ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en un plazo no mayor a 15 días naturales, remitan a esta Soberanía un informe conjunto respecto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores".

En respuesta a lo anterior se anexa el Informe que solicita la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Presidente

Carlos Ramírez Fuentes

C.c.p.- **Dr. José Antonio Meade Kuribreña,** Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Mtro. Antonio Rojas Navarrete, Titular de la Unidad de Apoyo Técnico de SHCP.- Presente.
Sen. Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- Presente.
CRA

INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EL 26 DE JULIO DEL 2017 EN RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ESTABLECIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LOS TRABAJADORES.

El presente informe se rinde en atención al Punto de Acuerdo Único derivado del Dictamen 25 de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

> *"Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en un plazo no mayor a 15 días naturales, remitan a esta Soberanía un informe conjunto respecto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores"*

Para dar atención al referido Punto de Acuerdo, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) destaca los siguientes aspectos:

Relacionado con el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en particular sus artículos 1°, 2° y 5°, entre las que, como más adelante se expone, no se prevé la regulación o revisión del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante RJP del IMSS), así como su aplicación y alcances respecto de sus derechohabientes.

La CONSAR, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro, por lo que no administra planes de pensiones ni determina prestaciones relacionadas a éstos.

Al respecto, la CONSAR no cuenta con facultades para intervenir, regular ni supervisar, el RJP del IMSS, toda vez que el mismo deriva de una relación entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su sindicato, además que las determinaciones sobre el otorgamiento de prestaciones de seguridad social corresponden a los Institutos de Seguridad en términos de sus leyes respectivas.

Asimismo, la CONSAR no se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de la aplicación del RJP del IMSS, ya que el mismo se encuentra fuera del ámbito regulatorio de esta Comisión, al provenir de un Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ese Instituto y sus Trabajadores.

Por lo que respecta a las transferencias de recursos de la subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Cuenta Individual de los Trabajadores jubilados al amparo del RJP del IMSS, las AFORES, en cumplimiento a lo que establece la Ley del Seguro Social (LSS) y demás normatividad aplicable; y, con base en la determinación de las prestaciones que otorgan los Institutos de Seguridad Social, llevan a cabo la transferencia de dichos recursos al Gobierno Federal para el financiamiento de las pensiones de esos Trabajadores.

Por otro lado, tomando en consideración la calidad conferida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como organismo fiscal autónomo y descentralizado, manifiesta que:

En términos de los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social, es quien en el ejercicio de sus atribuciones resulta competente de la administración y operación de su Régimen de Jubilaciones y Pensiones en los términos de su regulación interna.

Derivado de lo anterior, el IMSS tiene un Contrato Colectivo de Trabajo con representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social mediante el que se estableció el "Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP)". Dicho RJP, establece una protección más amplia al plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, y expresa que las jubilaciones o pensiones que se otorgan a su amparo a los Trabajadores es en su doble carácter de Asegurados y Trabajadores del propio IMSS.

De acuerdo con un criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[1], los recursos en las cuentas de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CV) de los trabajadores que cuenten con una jubilación al amparo de ese RJP, deben ser transferidos al Gobierno Federal para el financiamiento de sus respectivas pensiones.

Asimismo, de conformidad al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LSS, los recursos acumulados en los ramos de "CV" serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

Los Trabajadores del IMSS que se encuentran jubilados, sí reciben una pensión de acuerdo a lo establecido en el RJP, considerando que los recursos que son proporcionados cubren el doble aspecto de Jubilación (como trabajador del IMSS) y Pensión (como asegurado del IMSS) de acuerdo al propio RJP.

Por su parte, la SCJN, a través de la jurisprudencia 185/2008, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de noviembre de dos mil ocho ha calificado como legal la transferencia de recursos al Gobierno Federal.

Por lo anterior, las Jubilaciones y Pensiones otorgadas por el RJP, tienen un doble carácter establecido por ese Régimen y confirmado por la SCJN, es decir, se otorgan como beneficio derivado de un contrato colectivo y como derecho por de seguridad social al amparo de la LSS, por lo que los recursos transferidos al Gobierno Federal se utilizan para financiar la pensión derivada de la LSS.

Finalmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el IMSS tiene autorizados recursos del Gobierno Federal para cubrir el pago del monto equivalente a la Pensión Ley, así como los recursos propios para cubrir el complemento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

En la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2016 se informó que se ejercieron recursos del Gobierno Federal para el pago de la Pensión Ley por un monto de 17,472 millones de pesos, mientras que el IMSS ejerció recursos para el pago del complemento por 67,236 millones de pesos para cubrir un total de 276,053 jubilaciones y pensiones de ex trabajadores del Instituto.

---

[1] **Jurisprudencia** 2a./J. 185/2008 con rubro INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

IMSS

2017 AUG 15 PM 9:22

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017
Oficio No. 09 52 17 61 099001/2017/114

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e

En atención al oficio número SELAP/UEL/300/1864/17, a través del cual se hace del conocimiento de este Instituto el Punto de Acuerdo aprobado, el 26 de julio del presente año, por el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, relativo al tema de Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; me permito remitir a usted, de manera adjunta al presente oficio, el informe que responde al resolutivo, mismo que a continuación se trascribe:

"Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y a la Soberanía de las entidades federativas, solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en un plazo no mayor a 15 días naturales, remitan a esta Soberanía un informe conjunto respecto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores."

Sin más por el momento, le solicito de la manera más atenta ser el amable conducto para hacer llegar esta información a la Comisión Permanente en tiempo y forma.

Agradezco de antemano la atención brindada al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director

Mtro. Antonio Grimaldo Monroy

C.c.p: **Lic. Manuel Gerardo Mac Farland González.-** Titular de la Dirección Jurídica del IMSS. Presente
Lic. Igor Oswaldo Rosette Valencia.- Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS. Presente
Lic. Grisell González García.- Coordinadora de Vinculación con el H. Congreso de la Unión, IMSS.
VT4775

INFORME EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EL 26 DE JULIO DEL 2017 EN RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ESTABLECIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LOS TRABAJADORES.

El presente informe se rinde en atención al Punto de Acuerdo Único derivado del Dictamen 25 de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

> *"**Único.**- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en un plazo no mayor a 15 días naturales, remitan a esta Soberanía un informe conjunto respecto del estado que guarda el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto y la Ley del Seguro Social; así como del destino de los recursos de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores"*

Para dar atención al referido Punto de Acuerdo, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) destaca los siguientes aspectos:

Relacionado con el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en particular sus artículos 1°, 2° y 5°, entre las que, como más adelante se expone, no se prevé la regulación o revisión del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante RJP del IMSS), así como su aplicación y alcances respecto de sus derechohabientes.

La CONSAR, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro, por lo que no administra planes de pensiones ni determina prestaciones relacionadas a éstos.

Al respecto, la CONSAR no cuenta con facultades para intervenir, regular ni supervisar, el RJP del IMSS, toda vez que el mismo deriva de una relación entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su sindicato, además que las determinaciones sobre el otorgamiento de prestaciones de seguridad social corresponden a los Institutos de Seguridad en términos de sus leyes respectivas.

Asimismo, la CONSAR no se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de la aplicación del RJP del IMSS, ya que el mismo se encuentra fuera del ámbito regulatorio de esta Comisión, al provenir de un Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ese Instituto y sus Trabajadores.

Por lo que respecta a las transferencias de recursos de la subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Cuenta Individual de los Trabajadores jubilados al amparo del RJP del IMSS, las AFORES, en cumplimiento a lo que establece la Ley del Seguro Social (LSS) y demás normatividad aplicable; y, con base en la determinación de las prestaciones que otorgan los Institutos de Seguridad Social, llevan a cabo la transferencia de dichos recursos al Gobierno Federal para el financiamiento de las pensiones de esos Trabajadores.

Por otro lado, tomando en consideración la calidad conferida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como organismo fiscal autónomo y descentralizado, manifiesta que:

En términos de los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social, es quien en el ejercicio de sus atribuciones resulta competente de la administración y operación de su Régimen de Jubilaciones y Pensiones en los términos de su regulación interna.

Derivado de lo anterior, el IMSS tiene un Contrato Colectivo de Trabajo con representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social mediante el que se estableció el "Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP)". Dicho RJP, establece una protección más amplia al plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, y expresa que las jubilaciones o pensiones que se otorgan a su amparo a los Trabajadores es en su doble carácter de Asegurados y Trabajadores del propio IMSS.

De acuerdo con un criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[1], los recursos en las cuentas de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CV) de los trabajadores que cuenten con una jubilación al amparo de ese RJP, deben ser transferidos al Gobierno Federal para el financiamiento de sus respectivas pensiones.

Asimismo, de conformidad al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LSS, los recursos acumulados en los ramos de "CV" serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

Los Trabajadores del IMSS que se encuentran jubilados, sí reciben una pensión de acuerdo a lo establecido en el RJP, considerando que los recursos que son proporcionados cubren el doble aspecto de Jubilación (como trabajador del IMSS) y Pensión (como asegurado del IMSS) de acuerdo al propio RJP.

Por su parte, la SCJN, a través de la jurisprudencia 185/2008, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de noviembre de dos mil ocho ha calificado como legal la transferencia de recursos al Gobierno Federal.

Por lo anterior, las Jubilaciones y Pensiones otorgadas por el RJP, tienen un doble carácter establecido por ese Régimen y confirmado por la SCJN, es decir, se otorgan como beneficio derivado de un contrato colectivo y como derecho por de seguridad social al amparo de la LSS, por lo que los recursos transferidos al Gobierno Federal se utilizan para financiar la pensión derivada de la LSS.

Finalmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el IMSS tiene autorizados recursos del Gobierno Federal para cubrir el pago del monto equivalente a la Pensión Ley, así como los recursos propios para cubrir el complemento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

En la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2016 se informó que se ejercieron recursos del Gobierno federal para el pago de la Pensión Ley por un monto de 17,472 millones de pesos, mientras que el IMSS ejerció recursos para el pago del complemento por 67,236 millones de pesos para cubrir un total de 276,053 jubilaciones y pensiones de ex trabajadores del Instituto.

[1] **Jurisprudencia** 2a./J. 185/2008 con rubro INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL.